

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora aportó constancia del envío de anexos de notificación personal realizada a los demandados el pasado 23 de septiembre. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2.020

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece de Noviembre de Dos Mil Veinte

El apoderado judicial de la señora ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ, Dr. HUGO SERRANO BORJA, aporta constancia del envío de la notificación a los correos electrónicos de los demandados señores AURELIANO y JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON el pasado 23 de septiembre.

Por ende, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los términos para contestar la demanda empezaron a correr el día 28 de septiembre pasado y vencieron el 13 de octubre del presente año, sin que los señores AURELIANO y JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON hicieran pronunciamiento alguno

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

Ahora bien, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

A favor de la señora **ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ**, y en contra del obligado señor **AURELIANO VICENTE MONTAÑEZ PINZON** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$197.117)**, por concepto de gastos médicos extraordinarios.

A favor de la señora **ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ**, y en contra del obligado señor **JOSE VICENTE VICENTE MONTAÑEZ PINZON** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$197.117)**, por concepto de y gastos médicos extraordinarios, descritas a continuación:

GASTOS MEDICOS EXTRAORDINARIOS:

2017:

Los gastos de salud descritos a continuación, se dividirán en seis (6) partes iguales, como quiera que así quedó estipulado en el Acta de Conciliación No. 23 fechada 4 de mayo de 2017, la cual es el documento base del presente proceso ejecutivo, por lo cual los gastos médicos extraordinarios adeudados quedaran así, según las facturas relacionadas:

AURELIANO MONTAÑEZ PINZON: por valor de **\$166.200.**

JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON: por valor de **\$166.200.**

- Factura No. 1481, 5 de junio de 2017, expedida por DROGUERIA ALISFARMA por valor de \$16.500, folio 26.

- Factura No. 534532, 21 de junio de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$49.600, folio 26.
- Factura No. 1025512, 26 de junio de 2017, expedida por DROGUERIA DIAMANTE II, por valor de \$9.200, folio 26.
- Factura No. 3I7100409911, 22 de junio de 2017, expedida por COOPSERVIR LTDA., por valor de \$21.400, folio 26.
- Factura No. 539437, 2 de julio de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$47.400, folio 27.
- Factura No. B106668, 17 de junio de 2017, expedida por FUNDACION SALUD SIGLO 21, por valor de \$15.000, folio 27.
- Factura No. 8378088635, 17 de junio de 2017, expedida por LA GRAN LOCURA PAISA, por valor de \$5.000, folio 27.
- Factura No. 57786, de 24 de julio de 2017, expedida por LA MUELA S. A. S., por valor de \$85.761, folio 27.
- Factura No. 552344, 30 de julio de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$17.620, folio 27.
- Factura No. 1488, 19 de agosto de 2017, expedida por DROGUERIA ALISFARMA por valor de \$38.000, folio 36.
- Factura No. 568505, 3 de septiembre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$91.120, folio 36.
- Factura No. D02-01556922, 1 de agosto de 2017, expedida por DESPENSAS SAN AGUSTIN S. A. S., por valor de \$25.560, folio 37.
- Factura No. D02-0161208, 26 de agosto de 2017, expedida por DESPENSAS SAN AGUSTIN S. A. S., por valor de \$39.660, folio 37.
- Factura No. P4600, 2 de agosto de 2017, expedida por DESPENSAS SAN AGUSTIN S. A. S., por valor de \$21.600, folio 37.
- Factura No. D03-0119511, 23 de septiembre de 2017, expedida por DESPENSAS SAN AGUSTIN S. A. S., por valor de \$25.560, folio 39.
- Factura No. 111310, 30 de septiembre de 2017, expedida por DROGUERIA DIAMANTE II, por valor de \$23.400, folio 40.
- Factura No. 128285, 27 de septiembre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$7.500, folio 40.
- Factura No. 111432, 2 de octubre de 2017, expedida por DROGUERIA DIAMANTE II, por valor de \$23.400, folio 44.
- Factura No. 111509, 3 de octubre de 2017, expedida por DROGUERIA DIAMANTE II, por valor de \$23.400, folio 44.
- Factura No. 113648, 29 de octubre de 2017, expedida por DROGUERIA DIAMANTE II, por valor de \$23.400, folio 44.
- Factura No. FW633806, 12 de octubre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$15.000, folio 44.

- Factura No. 0202, 9 de octubre de 2017, expedida por DROGUERIA EL EDEN, por valor de \$35.000, folio 45.
- Factura No. FW652547, 31 de octubre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$14.100, folio 45.
- Factura No. FK599116, 11 de noviembre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$6.600, folio 50.
- Factura No. FW656626, 28 de noviembre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$14.800, folio 50.
- Factura No. 115633, 23 de noviembre de 2017, expedida por DROGUERIA DIAMANTE II, por valor de \$23.400, folio 50.
- Factura No. 115184, 17 de noviembre de 2017, expedida por DROGUERIA DIAMANTE II, por valor de \$23.400, folio 50.
- Factura No. 00710090656044, 6 de noviembre de 2017, expedida por ÉXITO BUCARAMANGA, por valor de \$7.980, folio 51.
- Factura No. FK599542, 12 de noviembre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$6.600, folio 51.
- Factura No. FK602482, 19 de noviembre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$18.120, folio 51.
- Factura No. 115930, 26 de noviembre de 2017, expedida por DROGUERIA DIAMANTE II, por valor de \$23.400, folio 51.
- Factura No. 3I710043491, 6 de noviembre de 2017, expedida por COOPSERVIR LTDA., por valor de \$7.100, folio 52.
- Factura No. FW650289, 15 de noviembre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$8.300, folio 52.
- Factura No. FK613081, 13 de diciembre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$7.500, folio 57.
- Factura No. FK609389, 5 de diciembre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$53.400, folio 57.
- Factura No. FW673075, 29 de diciembre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$19.400, folio 57.
- Factura No. FA133640, 3 de diciembre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$11.900, folio 57.
- Factura No. 1521, 3 de diciembre de 2017, expedida por DROGUERIA ALISFARMA por valor de \$13.500, folio 58.
- Factura No. 1527, 7 de diciembre de 2017, expedida por DROGUERIA ALISFARMA por valor de \$20.000, folio 58.
- Factura No. 1534, 20 de diciembre de 2017, expedida por DROGUERIA ALISFARMA por valor de \$20.000, folio 59.

- Factura No. FK613078, 13 de diciembre de 2017, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$37.600, folio 59.

Para un total de **\$997.181.**

2018

Los gastos de salud descritos a continuación, se dividirán en seis (6) partes iguales, como quiera que así quedó estipulado en el Acta de Conciliación No. 23 fechada 4 de mayo de 2017, la cual es el documento base del presente proceso ejecutivo, por lo cual los gastos médicos extraordinarios adeudados quedaran así, según las facturas relacionadas:

AURELIANO MONTAÑEZ PINZON: por valor de **\$30.917.**

JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON: por valor de **\$30.917.**

- Factura No. 1540, 30 de enero de 2018, expedida por DROGUERIA ALISFARMA, por valor de \$17.500, folio 63.
- Factura No. FW681469, 15 de enero de 2018, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$9.500, folio 64.
- Factura No. FW334824, 30 de enero de 2018, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$7.500, folio 64.
- Factura No. 1499, 23 de enero de 2018, expedida por DROGUERIA ALISFARMA, por valor de \$49.500, folio 66.
- Factura No. 62644, de 27 de febrero de 2018, expedida por LA MUELA S. A. S., por valor de \$13.900, folio 70.
- Factura No. FW697489, 14 de febrero de 2018, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$10.400, folio 70.
- Factura No. FW703833, 26 de febrero de 2018, expedida por DROGAS PAGUE MENOS, por valor de \$8.500, folio 71.
- Factura No. 1554, expedida por DROGUERIA ALISFARMA, por valor de \$68.700, folio 75.

Para un total de **\$185.500.**

Igualmente, se reconocieron los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Ahora bien, toda vez que no fue contestada la demanda y por ende no se propusieron excepciones de pago de la obligación, habrá de seguirse adelante con la ejecución, practicarse la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, se sabe que los obligados señores **AURELIANO y JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON** adeudan lo referido en el mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2019, cada uno, la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$197.117)**, por concepto del incumplimiento de los gastos médicos extraordinarios acordados en la Conciliación No. 23 de fecha 4 de mayo de 2017 elevada ante este Despacho Judicial, respecto de la señora **ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ.**

Se condena en costas a los demandados **AURELIANO y JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON** fijando como agencias en derecho, a cada uno, la suma de \$20.000.

Cabe mencionar que mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 (folio 122), se dio por terminado el proceso respecto de los señores **ARMANDO MONTAÑEZ PINZON y ESPERANZA MONTAÑEZ DE MALDONADO**, por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **AURELIANO MONTAÑEZ PINZON** y a favor de la señora **ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$197.117)**, por concepto del incumplimiento de los gastos médicos extraordinarios acordados en la Conciliación No. 23 de fecha 4 de mayo de 2017 elevada ante este Despacho Judicial en el Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria Rad. 2016-406, descritas en la parte motiva, así como los intereses que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON** y a favor de la señora **ANA ISABEL PINZON DE MONTAÑEZ**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$197.117)**, por concepto del incumplimiento de los gastos médicos extraordinarios acordados en la Conciliación No. 23 de fecha 4 de mayo de 2017 elevada ante este Despacho Judicial en el Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria Rad. 2016-406, descritas en la parte motiva, así como los intereses que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR a los ejecutados señores **AURELIANO y JOSE VICENTE MONTAÑEZ PINZON** fijando como agencias en derecho, a cada uno, la suma de \$20.000.

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito teniendo en cuenta los postulados del núm. 1- Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d6963666f51e33cb2afd22ab9a33f76551c7372d827e8c9f1f4a6785a4e682a

Documento generado en 13/11/2020 03:40:32 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>